

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES TELCO, S.A DE C.V., ATRAVÉS DE SU APODERADO OSCAR ALEJANDRO ZETINA SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el “INSTITUTO”:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del “INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del “INSTITUTO”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

f) Que en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de **3 Switches Cisco Capa 3**, requeridas para la ampliación del cableado de las áreas del IEPC, así como las oficinas externas que lo requieren (jurídico y fiscalización).

g) Que el 25 de febrero de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los bienes precisados en el inciso anterior, dando a conocer las característica y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2015, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo **AC03/CAE/03-03-15**, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los bienes a favor del proveedor "**SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES TELCO, S.A DE C.V.,**" en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas.

II. Declara el "PROVEEDOR":

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país mediante escritura pública número 7,290 otorgada en Zapopan, Jalisco; el veintiséis de noviembre de dos mil siete, ante la fe del licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruíz, Notario Público número 18 de Guadalajara, Jalisco; registrada bajo el folio mercantil electrónico número 42002*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

b) Que su objeto social es la comercialización, fabricación, producción, maquila, ensamble, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, compra y venta, importación, exportación, instalación, ensamble por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos de lícito comercio, mercancías y maquinaria, fabricados o manufacturados relacionados con la industria, el hogar y el comercio, en especial de sistemas de comunicación y

telefónicos, equipos computacionales, redes, software, accesorios, refacciones, muebles y equipamiento de oficina, aparatos eléctricos, electrónicos; así como la operación y administración de estacionamientos comerciales, depósitos, bodegas y almacenes y en general de toda clase de productos, así como de todo objeto susceptible de comercio; la instalación, configuración, integración y puesta a punta de los equipos, sistemas, licencias o programas informáticos que forman parte del objeto social de la empresa. La prestación de servicios de mantenimiento con o sin refacciones a equipos y sistemas de comunicaciones, computo, software tipo de sistema electrónico y sus respectivos programas informáticos (software).

c) Que comparece mediante su apoderado según se desprende de la cláusula segunda de la escritura pública número 1,905 otorgada el veintiséis de octubre de dos mil diez, ante la fe del licenciado Alfredo Juvenal Ramos Gómez, Notario Público número 77 de Guadalajara, Jalisco.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la contratación de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregara los bienes en la fecha requerida.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SSI-071203-V58**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que tiene su domicilio establecido en la finca número 5749 de la calle prolongación Asesores, colonia arcos de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de **3 Switches Cisco Capa 3**, requeridas para la ampliación del cableado de las áreas del IEPC, así como las oficinas externas que lo requieren (jurídico y fiscalización).

En adelante solo se hará referencia como los **"BIENES"** de conformidad con las referidas características y especificaciones requeridas y las que en su caso se le indiquen oportunamente por escrito al **"PROVEEDOR"**, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Descripción de los bienes.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar al **"INSTITUTO"** los bienes consistentes en:

- I. (3) Switch 3650 capacidad de controlador inalámbrico integrado con:
 - a) Hasta 40 GB de capacidad inalámbrica por switch (modelos de 48 puertos)
 - b) Soporte para hasta 25 puntos de acceso y 1.000 clientes inalámbricos.CISCO Catalyst 3650 que incluye
 - a) Tecnología Cisco StackWise-160 para proporcionar escalabilidad y flexibilidad con 160 Gbps de rendimiento (Se pueden apilar switches como si fuera uno solo, dos de 48 puertos, hacen uno de 96 puertos).
 - b) Software Cisco IOS XE, para soportar ruteo de IPv4 e Pv6.
 - c) QoS modulares (Calidad de servicio), NetFlow flexible (FNF) Versión 9, y las características de seguridad mejoradas.
 - d) Redundancia en fuentes de alimentación y tres módulos de ventiladores para proporcionar redundancia.
 - e) 48 puertos a 10/100/1000, así como Energía a través de Ethernet (PoE, 15w) con alta eficiencia-energética Ethernet (EEE), puertos compatibles con Ethernet Plus (PoE +, 30w).
 - f) 4 puertos de enlace a 1 Gb (Gigabit Ethernet SFP Ports).

TERCERA. Plazo de ejecución.

1. El **“PROVEEDOR”** se obliga a entregar los **“BIENES”** en el término de seis semanas contadas a partir de la firma del presente contrato y tendrán una garantía de un año.

CUARTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. El **“INSTITUTO”** se obliga a pagar al **“PROVEEDOR”** por la adquisición de los **“BIENES”**, la cantidad de \$ **278,643.60 (doscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del **“INSTITUTO”**, y será cubierta al **“PROVEEDOR”** como pago total por la adquisición de los **“BIENES”** objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado y la adquisición de los **“BIENES”** a que se refiere su cotización, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) **“EL INSTITUTO”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula cuarta de este contrato en una sola exhibición, 15 días después que se hayan entregado los **“BIENES”**.

b) El pago se harán mediante cheque nominativo a favor del **“PROVEEDOR”**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **“INSTITUTO”**.

c) Para proceder al pago, el **“PROVEEDOR”** deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.

d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los **“BIENES”**.

e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el **"PROVEEDOR"** en caso de que los hubiere.

f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán al **"PROVEEDOR"** para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será de un año a partir de la firma del presente.

SEXTA. Garantía de cumplimiento.

1. En términos del artículo 23 párrafo 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, al **"PROVEEDOR"** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 15% del pago total de los servicios requeridos antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **"EL INSTITUTO"**, esto con el fin de garantizar lo establecido en las clausula TERCERA del presente contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** por haberse cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **"PROVEEDOR"** cuando **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso **"EL INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la garantía y, en su caso, también el escrito en que exprese su conformidad para que este sea cancelada.

SÉPTIMA. Prohibiciones.

1. El **“PROVEEDOR”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **“PROVEEDOR”** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **“INSTITUTO”** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA CUARTA**.

DÉCIMA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que el **“PROVEEDOR”** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el **“INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad.
- b) No sean satisfactorios los “**BIENES**” para los intereses de “**EL INSTITUTO**”, por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó “**EL PROVEEDOR**”.

2. Para el supuesto previsto en el inciso b) de esta cláusula, “**EL INSTITUTO**” podrá realizar reuniones con “**EL PROVEEDOR**” para realizar pruebas y determinar si se ha realizado los “**BIENES**” en la forma y términos en que se establece en el presente contrato y sus anexos.

3. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados “**EL INSTITUTO**” deberá finiquitar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con “**EL PROVEEDOR**”, pagando únicamente los “**BIENES**” realizados y comprobados a satisfacción.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.

1. El “**INSTITUTO**”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el “**PROVEEDOR**” incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.

2. Así mismo, cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre los “**BIENES**” ofertados y los adquiridos realmente; o incumplimiento en las especificaciones establecidas en este contrato, se procederá a hacer del conocimiento del “**PROVEEDOR**”, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contado a partir de su notificación; de no atenderse esta situación con la diligencia debida, el “**INSTITUTO**”, podrá rescindir el contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al “**PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato el **"PROVEEDOR"** deberá reintegrar la cantidad correspondiente a los bienes pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **NOVENA** del presente contrato, en caso de ser aplicables.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

3. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

4. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el **"INSTITUTO"**, cuando concurran razones imputables al **"PROVEEDOR"** que impidan la adquisición de los **"BIENES"** objeto del contrato, debiendo pagar **"EL INSTITUTO"** únicamente aquellos **"BIENES"** que hayan sido recibidos con su visto bueno.

DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del "INSTITUTO", se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA SEXTA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al "INSTITUTO" se harán por conducto el Director de Informática y las relativas al "PROVEEDOR" se harán por conducto de su apoderado legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 17 días del mes de marzo dos mil Quince.

EL "PROVEEDOR"



OSCAR ALEJANRO ZETINA SALAZAR.
APODERADO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES TELCO, S.A DE C.V

POR EL "INSTITUTO"




GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.




LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño
Director Jurídico.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
LICENCIA DE CONDUCIR

CHOFER

Fecha de nacimiento [REDACTED]
RFC o CURP [REDACTED]
Nacionalidad MEXICANA  MEXICO
Sexo [REDACTED]
Exp 11/12/2014 Ven 11/12/2018

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
Mauricio Gudiño
SECRETARIO DE MOVILIDAD



RESTRICCIONES:
DOMICILIO [REDACTED]
EMERGENCIAS [REDACTED]
GRUPO SANGUÍNEO [REDACTED]
DONADOR DE ÓRGANOS [REDACTED]

FIRMA DEL CONDUCTOR



Secretaría de Movilidad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



08079532